

sea con carácter de Presidente, de Secretario o Vocales, así como con la aceptación de la forma de reemplazo, de sustitución o de sucesión de los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada, como Fundación benéfico particular, sometida al Protectorado de este Ministerio, y con la designación de «Fundación Muñoz Díaz Pro-Infancia de Béjar», la establecida en la ciudad de Béjar, provincia de Salamanca, con la finalidad de asistencia gratuita de niños desvalidos de dicha ciudad, preferentemente escolares, y en todo lo que atañe a su alimentación, vestido, calzado, fortalecimiento físico y descanso periódico.

2.º Que los títulos o valores mobiliarios, asignados por el fundador como base económica de la Fundación instituida, queden depositados en un Establecimiento bancario en forma de depósito intransferible a nombre de la Fundación.

3.º Que se tenga por nombrados patronos integrantes del órgano representativo de la Fundación los que se dejan ya citado en el considerando cuarto, y con sus respectivos cargos.

4.º Que el Patronato se entienda obligado a la anual presentación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado de este Ministerio; y

5.º Que de esta resolución queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se clasifica como benéfico-particular la «Asociación de los Ancianos Desamparados de España», en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la «Asociación de los Ancianos Desamparados de España», establecida en Barcelona; y

Resultando que aparece constituida en Barcelona una Asociación denominada «Asociación de los Ancianos Desamparados de España», regida por los Estatutos y Reglamento interior, ambos de 11 de diciembre de 1955, aprobados por el Gobernador civil de Barcelona el 26 de noviembre de 1956, y que figura inscrita en el Registro de Asociaciones de dicha provincia con el número 17.764;

Resultando que los fines de esta Asociación consisten—según el artículo segundo de los Estatutos y primero del Reglamento—en la defensa de los intereses morales y materiales de los ancianos mayores de sesenta años, el mutuo auxilio de los asociados y la creación de diversos servicios para los mismos, tales como los sanitarios, socorros en caso de muerte, ayuda en viveres y otros tanto de índole material como moral;

Resultando que los medios económicos con que cuenta son las diversas cuotas de los asociados, donativos oficiales y particulares, en su sentido más amplio, y otros ingresos que obtengan por festivales, rifas, etc., con los cuales se ha venido sosteniendo, desde su creación, la Asociación de que se trata;

Resultando que la dirección de la entidad está encomendada a una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador, Bibliotecario y seis Vocales—designada por la Junta general de Asociados—, siendo los cargos directivos gratuitos y renovables por mitad cada dos años, y teniendo confiada la administración y representación de la Asociación, con todas las facultades necesarias al efecto, salvo aquellas expresamente reservadas a la Junta general en el capítulo III del Reglamento;

Resultando que instruido expediente de clasificación, a instancia del Presidente, aparece unido un ejemplar impreso de los Estatutos y Reglamento de la entidad, los periódicos en que se publica el anuncio de la tramitación del expediente, el certificado de no haberse presentado reclamaciones y un oficio de la Junta Provincial de Beneficencia, en el que expone su criterio favorable a la clasificación interesada;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto la satisfacción permanente y gratuita de necesidades físicas y morales de las personas mayores de sesenta años, contando con las cuotas de sus asociados y donativos (en su sentido más amplio) de éstos o de terceras personas, y encontrándose además debidamente regulado su funcionamiento, con aprobación gubernativa, es visto que reúne las condiciones pre-

cisas para ser clasificadas como Asociación de Beneficencia particular, al amparo del artículo segundo del Real Decreto y tercero de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como benéfico-particular la «Asociación de los Ancianos Desamparados de España», establecida en Barcelona, con las finalidades recogidas en el resultando segundo de esta Orden.

2.º Dar traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se clasifica como benéfico-particular la Asociación «Casa Benéfica de Masnou» (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Asociación «Casa Benéfica de Masnou» (Barcelona); y

Resultando que aparece constituida en Masnou, Barcelona, desde hace más de sesenta años, una Asociación dedicada a la beneficencia, que se ha venido rigiendo por los estatutos fundacionales, aprobados por el Gobernador de Barcelona el 7 de marzo de 1899, hoy refundidos, actualizados y formalizados por escritura pública otorgada ante el Notario de Masnou don Fernando Palmés y Sierra el día 14 de junio de 1960, sin que se alteren en la refundición las disposiciones esenciales de los antiguos estatutos;

Resultando que los fines de la Asociación consisten en prestar asistencia domiciliaria a los enfermos del término municipal, cuidar a los que sean admitidos en la Casa que posee la institución, atender a los asilados que ingresen en la misma y ejercer la beneficencia pública, finalidades que ha venido cumpliendo con todo celo y eficacia desde hace más de sesenta años, con beneplácito de la población y de las autoridades de todo orden;

Resultando que los medios con que cuenta la Asociación consisten en el patrimonio social, integrado por el edificio destinado a Hospital-Asilo y terrenos anejos, valorado por el interesado en 180.000 pesetas; los fondos para su ampliación, en Deuda amortizable, 100.000 pesetas; títulos transferibles de la Deuda Perpetua Interior, 114.300 pesetas, y lámina nominativa de la misma Deuda, 19.000 pesetas; en total, 413.300 pesetas; así como las aportaciones fijas de los asociados, 141.575 pesetas; intereses varios, 9.000 pesetas; producto anual de rifas autorizadas, 150.000 pesetas, y donativos voluntarios de los no asociados, 238.500 pesetas, sumas referidas al presupuesto del corriente año, y con las cuales se atiende a los gastos de la Asociación;

Resultando que la dirección de la misma está encomendada a una Junta de Patronos, compuesta por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y cinco Vocales, designados por la Junta general de Asociados, y como órgano asesor una Junta consultiva formada por dieciocho personas, de las cuales la mitad serán antiguos miembros de la Junta de Patronato y la otra mitad personas de reconocido prestigio, entre ellas los que desempeñen cargos directivos en entidades o asociaciones de la población que representen sectores importantes de la misma, siendo gratuitos, honoríficos y voluntarios todos estos cargos y encontrándose previstas en los estatutos las facultades y deberes de los distintos miembros de los órganos rectores y de estos mismos órganos;

Resultando que instruido el expediente de clasificación a solicitud del Presidente de la Asociación, quedan unidos los estatutos de la misma, las certificaciones y el «Boletín Oficial» con los edictos reglamentarios, y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona, que propone la clasificación como de beneficencia particular;

Vistos el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899; Considerando que la institución de que se trata tiene por objeto la ayuda a los pobres y enfermos de Masnou, mediante la asistencia domiciliaria y el ejercicio de la beneficencia pública, así como el cuidado de los que ingresen en la Casa-Asilo que posee la Institución, todas estas atenciones con carácter gratuito, y encontrándose debidamente regulado el funcio-